

Necochea, 17 de Mayo de 2023.-

**TRIBUNAL DE PENAS**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Club Atlético Rivadavia luego de celebrado el partido contra Nicanor Olivera, solicitó se intime a ésta última institución al pago de los daños ocasionados por un allegado a éste último club a una puerta del depósito de elementos utilizados para las entrenamientos.-

Que corrida la pertinente vista al Club Nicanor Olivera a los fines de efectuar el descargo correspondiente, manifiestan desconocer los mismos y agregan que tanto policía como los árbitros manifestaron retirarse del campo de juego sin novedad.-

También argumentaron que el sector a que hace mención el Club Rivadavia es de tránsito permanente, sitio este de circulación no solo de jugadores y cuerpo técnico sino de público en general.-

Así las cosas, analizada que fuere la cuestión, se entiende que no ha de hacerse lugar al pedido incoado.-

Por, ello, éste Tribunal, en su actual composición y por UNANIMIDAD:

**RESUELVE:**

- 1) NO HACER lugar al reclamo efectuado por el Club Atlético Rivadavia en virtud de no poder determinarse el o los autores del hecho denunciado (Arts. 33 y 39 RTP).-
- 2) Regístrese. Notifíquese.-



ESTEBAN FERNANDO  
SEIRA



ROBERTO JOSÉ  
DIEGO

